

# **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS AVÍCOLAS DE MÉXICO, (ANECA), A.C.”**

## **CAPITULO I.**

### **DE LA RAZÓN SOCIAL, EL OBJETO, DOMICILIO Y LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 1.-** La razón social de la Asociación es “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS AVÍCOLAS DE MÉXICO” e irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de sus abreviaturas “A.C.”, pudiendo usar también las siglas “ANECA” o “ANECA DE MÉXICO”.

**ARTÍCULO 2.-** La Asociación tendrá por objeto:

- a) Asociar a los especialistas en Ciencias Avícolas, así como incrementar, fomentar y estimular el desarrollo de la avicultura en el país;
- b) Promover y realizar la investigación de problemas sanitarios, genéticos, patológicos, nutricionales, y los demás relacionados para el mejor manejo y aprovechamiento de las aves;
- c) Promover, estimular y realizar el desarrollo científico, técnico, cultural y social de la avicultura, mediante publicaciones, conferencias, cursos, congresos, seminarios, mesas redondas y demás actividades similares;
- d) Colaborar y orientar a la opinión pública, al gobierno federal y a los gobiernos estatales y municipales en los aspectos relativos a las ciencias avícolas, así como brindar asesoría y fomentar la investigación en la avicultura en Universidades, Institutos y Organizaciones similares;
- e) Divulgar por cuenta propia o de terceros el conocimiento de las ciencias avícolas, la instalación y operación de laboratorios de diagnóstico, así como editar libros, revistas y folletos sobre estos temas;
- f) Realizar publicaciones, películas, videos, página de internet así como la difusión por cualquier medio, del conocimiento técnico y la investigación para el mejor desarrollo de la avicultura;
- g) Velar por los intereses profesionales de sus asociados y de las personas físicas o morales con las que se tengan relaciones de toda índole, así como celebrar toda clase de convenios y contratos para el mejor desarrollo de sus fines; y
- h) Todo acto que tienda a la mejor realización y que se relacione de manera directa o indirecta con todo lo anterior, incluyendo la adquisición o explotación por cualquier título de bienes muebles o inmuebles.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier parte del país o del extranjero y pactar domicilios convencionales.

**ARTÍCULO 4.-** Queda convenido por los asociados de toda índole que todos aquellos miembros extranjeros actuales o futuros de la Asociación, quedan obligados con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones en la Asociación que adquieran o de que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la misma y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

**ARTÍCULO 5.-** La duración de la Asociación es indefinida.

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio social es indeterminado y se formará por las cuotas de los asociados y con los ingresos que, por cualquier título, perciba la Asociación. En caso de disolución, y una vez determinado el monto del patrimonio de la misma, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para el acuerdo de liquidación final.

Los remanentes que hubieren, se aplicarán en favor de otra Asociación mexicana con objeto similar a ésta Asociación que será elegida por la propia Asamblea General.

**ARTÍCULO 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:**

- a) **Fundadores**, que son los que constituyeron la Asociación y firmaron el acta constitutiva. Estos asociados tendrán voz pero no voto en las asambleas.
- b) **Activos**, que son en el ejercicio de su profesión, los especialistas en ciencias avícolas que habiendo reunido los requisitos previstos en estos estatutos y solicitado su ingreso a la Asociación, sean admitidos y que estén al corriente con sus obligaciones económicas. Estos asociados tendrán voz y voto en las asambleas.
- c) **Honorarios**, que son las personas físicas o morales a quienes la Mesa Directiva confiera esa distinción, tomando en cuenta su trayectoria profesional y sus méritos en el ramo avícola, en la inteligencia de que la Asamblea de asociados podrá en todo momento ratificarlos o denegarles esa calidad. Estos asociados tendrán voz pero no voto en las asambleas.
- d) **Protectores**, que son las personas físicas o morales a quienes la Mesa Directiva confiera esa distinción, tomando en cuenta sus contribuciones, ya sea económicas, técnicas o de cualquier otra índole, en la inteligencia de que la Asamblea de asociados podrá en todo momento ratificarlos o denegarles esa calidad. Estos asociados tendrán voz pero no voto en las asambleas.
- e) **Eventuales**, que son los estudiantes y pasantes en la carrera de Médico Veterinario Zootecnista, de carreras similares, así como los técnicos o personas que tengan relación con la avicultura y que de manera eventual o esporádica brinden servicios a la Asociación. Éstos asociados no tendrán voz ni voto en las asambleas.

- f) **Internacionales**, que son las personas físicas de nacionalidad extranjera en el ejercicio de su profesión, especialistas en ciencias avícolas, que por interés propio quieran pertenecer a la asociación y habiendo reunido los requisitos previstos en estos estatutos y solicitado su ingreso a la Asociación, sean admitidos; tendrán voz pero no voto en las asambleas

**ARTÍCULO 8.- Admisión de socios:** La asamblea como órgano supremo de la Asociación tendrá en todo momento la facultad de admitir o excluir a los asociados de toda clase. Para ser **asociado activo** se requiere cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista o el de alguna profesión relacionada con las ciencias avícolas, tener práctica profesional ininterrumpida de por lo menos tres años relacionada con las ciencias avícolas, presentar solicitud a la Asociación con copia del documento antes señalado, en la que aparezca su recomendación por dos asociados activos y cubrir el importe de su admisión (cuota de inscripción).

Una vez analizada la solicitud, el comité de membresías comunicará al solicitante dentro de los sesenta días siguientes a su recepción, si ha sido o no admitido para ser presentado como candidato a socio activo en la Asamblea General Ordinaria subsiguiente; si la respuesta de la Asamblea fuere positiva se le expedirá el documento respectivo que tendrá vigencia en tanto el asociado cumpla con estos estatutos y tendrá derecho a voto hasta la Asamblea del año siguiente al de su admisión.

**ARTÍCULO 9.-** La Mesa Directiva conferirá la distinción de asociado honorario o protector una vez analizados los méritos, trayectoria o contribuciones de toda índole del solicitante, debiendo éste solicitar por escrito su admisión como tal a la propia Mesa Directiva, en la que aparezca su recomendación por dos asociados activos y en su caso, anexe los documentos que estime necesarios.

#### **ARTÍCULO 10.-**

##### **Son obligaciones de los asociados activos:**

- a) Cumplir con estos estatutos y con las disposiciones de la Asamblea y de la Mesa Directiva;
- b) Concurrir puntualmente a las asambleas, sesiones de la Mesa Directiva o de las Comisiones a que sea convocado;
- c) Cubrir oportunamente las cuotas que se fijen. La cuota anual ordinaria cubrirá el periodo comprendido entre Convención Anual y Convención Anual, y deberá ser cubierta por año adelantado antes de la Asamblea General Ordinaria para tener derecho a voto.
- d) Abstenerse de realizar actividades contrarias a la Asociación o al gremio de especialistas en ciencias avícolas.

**Son derechos de los asociados activos:**

- a) Participar en las asambleas con voz y voto y ser elegido miembro de la Mesa Directiva y de las Comisiones;
- b) Gozar de los beneficios que brinde la Asociación y solicitar a la Asamblea y a la Mesa Directiva, la revisión, revocación o ratificación de los acuerdos que estime afecten sus derechos;
- c) Solicitar la intervención de la Asociación en el estudio de problemas científicos y de trabajo ya sean individuales o colectivos y recibir los documentos o reconocimientos de toda índole que le otorgue la Asociación.

**ARTÍCULO 11.-** La calidad de asociado activo es intransferible y se perderá por su retiro voluntario, por su fallecimiento, por su exclusión determinada por la Asamblea, por dejar de cubrir sus cuotas durante dos años o más, porque su conducta o actividad sea contraria a la Asociación, por ser sentenciado por delito patrimonial hacia la Asociación o por la extinción de la Asociación.

**ARTÍCULO 12.-** Los asociados honorarios y protectores no están obligados a cubrir ningún tipo de cuota y podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **ASAMBLEAS Y CONVENCION ANUAL.**

**ARTÍCULO 13.-** La Asociación contará con los siguientes órganos: la Asamblea General, la Mesa Directiva, el Consejo de Ex Presidentes, las Comisiones y el Consejo Honorario.

**ARTÍCULO 14.-** El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, cuyas resoluciones se ejecutarán por quien ella decida o en su defecto por el presidente de la Mesa Directiva.

Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y deberá emitirse una convocatoria por iniciativa de la Mesa Directiva o bien cuando para ello la misma fuere requerida por, cuando menos el treinta por ciento de los asociados activos.

La convocatoria, que contendrá el Orden del Día, así como la fecha y lugar de celebración, se hará mediante citación escrita a cada asociado, por cualquier medio que permita su confirmación o mediante la publicación en un diario de

circulación nacional; en ambos casos, cuando menos diez días calendario antes de la fecha fijada para la asamblea de cualquier clase.

**ARTÍCULO 15.-Asamblea General Ordinaria:** La asamblea general ordinaria se reunirá entre las 24 y 48 hrs. subsiguientes a la inauguración de la Convención Anual de la Asociación, de preferencia a las 12:00 horas del día, en el domicilio de la Asociación o en el lugar de la República Mexicana que determine la asamblea general ordinaria anterior o en su defecto la Mesa Directiva. En caso de que no se realice la Convención Anual, se convocará a Asamblea General Ordinaria durante los tres meses subsiguientes.

La Asamblea General Ordinaria podrá resolver cualquier asunto de los que no estén señalados como competencia de la Extraordinaria. Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los asociados activos y si ello no fuere posible, media hora después con cualquier número de asociados activos en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 16.- Asamblea General Extraordinaria:** La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo determine la asamblea ordinaria o la Mesa Directiva en términos de lo dispuesto en estos Estatutos.

La asamblea extraordinaria resolverá cualquier reforma estatutaria, así como la disolución y liquidación de la Asociación, y en caso de que el consejo de Ex - Presidentes no llegue a acuerdos, resolverá la adquisición o venta de bienes inmuebles. Para que esta clase de asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados activos y si ello no fuere posible, la mitad más uno de los asociados activos media hora después en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 17.-** En las asambleas de toda índole sólo serán admitidos los asociados activos que se encuentren al corriente en sus cuotas y que no hayan dado lugar a la suspensión de sus derechos. Cada asociado activo tendrá derecho a un voto, mismo que deberá emitirse personalmente; si estuviere presente la totalidad de los asociados activos no se requerirá de convocatoria. Los asociados que sólo tienen voz podrán asistir con ese carácter.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, en su defecto por el vice presidente y en defecto de este por quien designe la propia asamblea; fungirá como secretario el de la Mesa Directiva, en su defecto el Tesorero y en defecto de este, quien designe la propia asamblea. El Presidente propondrá a dos escrutadores que serán aprobados por la Asamblea , quienes teniendo a la vista el libro de Registro de Asociados activos, determinarán si se

encuentra presente el número de asociados suficiente para constituir quórum y levantarán lista de asistencia.

**ARTÍCULO 18.- Moderador de la Asamblea:** El Presidente de la Asamblea podrá nombrar un moderador, que será preferentemente un Ex Presidente y no podrá ser miembro de la Mesa Directiva en funciones.

Una vez recibido el dictamen de los escrutadores, si hubiere quórum, el Presidente o quien él haya designado, declarará legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, fijando las reglas de las intervenciones y propuestas de los asistentes. En los puntos relativos a la elección de miembros de la Mesa Directiva el voto será secreto y emitido de la manera que señale el propio Presidente de la Asamblea, quien tendrá además voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 19.- Elección de vicepresidente:** En la Asamblea Ordinaria se elegirá al vicepresidente de la Mesa Directiva quien al año siguiente será el Presidente de la misma, salvo que se encuentre impedido para ello o que la propia asamblea determine lo contrario. El presidente en turno no podrá ser candidato para la elección de vicepresidente.

Para poder ser electo vicepresidente tiene que tener al menos 3 años en mesa directiva o comisiones y .al menos 5 años dentro de la Asociación como asociado activo de manera continua, sin haber perdido su carácter de socio activo.

El vicepresidente electo tendrá que enviar a los Comités de Membresías y de Estatutos, las propuestas de las personas que van a ocupar dichos cargos, con una anticipación no menor a 15 días hábiles antes de que entren en funciones, para valorar si los precandidatos cumplen los requisitos previstos en este estatuto, El comité de estatutos y membresías harán del conocimiento de los asociados, en la convocatoria a la asamblea, los candidatos que cumplieron los requisitos al menos 10 días previos a la celebración de la asamblea. .

**ARTÍCULO 20.- Reconocimiento Anual y dedicatoria de la convención:**

En la convención anual de la Asociación, la Asamblea Ordinaria entregará por conducto de su Presidente, el **Reconocimiento Anual** a la persona que haya sido elegida y la Convención Anual **estará dedicada a la persona elegida.**

Los candidatos al reconocimiento anual deberán tener cuando menos veinticinco años trabajando en cualquiera de las áreas que comprenden las ciencias avícolas en México y que están en descritas en el Reglamento Interno.

Cualquier asociado activo podrá proponer a la Mesa directiva al o los candidatos al Reconocimiento Anual, señalando por escrito las razones de la propuesta y el historial del candidato, por lo menos treinta días antes del señalado para el inicio

de la convención anual y será quien presente la semblanza del ganador en un tiempo no mayor a 20 minutos.

**ARTÍCULO 21.- “Premio ANECA”:** En la Convención anual de la Asociación, el Presidente en funciones entregará el “Premio ANECA” a los autores de los mejores trabajos de acuerdo con la calificación otorgada por la Comisión Científica.

El “Premio ANECA” será otorgado a los profesionales de nacionalidad mexicana con grado mínimo de licenciatura, cuyos trabajos hayan sido calificados como positivos para estimular la investigación en el campo avícola, en el intercambio de experiencias técnicas y en general en la superación profesional y técnica relacionados con las ciencias avícolas.

Los trabajos a calificarse deberán abordar un tema avícola, haber sido elaborados en México, no haber sido presentados como tesis de cualquier grado ni en ningún otro foro público.

## **MESA DIRECTIVA**

**ARTICULO 22.-** La administración de la “ANECA” estará a cargo de una Mesa Directiva, compuesta por seis miembros que serán, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, quienes estarán en funciones por un año, pudiendo ser ratificados únicamente el secretario, el tesorero y los dos vocales () en la inteligencia de que cada uno se conservará en el cargo hasta en tanto tome posesión quien lo suceda en el mismo. OK

**ARTICULO 23.-** La Asamblea General, por ser el órgano supremo de la Asociación, elegirá por voto libre y secreto al vicepresidente, quien nombrará en su momento la mesa directiva y comisiones que fungirán durante su gestión e informará a la Asamblea subsiguiente previo a la toma de posesión del cargo.

**ARTICULO 24.-** El quórum para la sesiones de la Mesa Directiva, tanto para la asistencia como para la votación, será de más de la mitad de sus miembros y en caso de empate, por dos ocasiones seguidas, el Presidente tendrá voto de calidad, para la toma de cualquier decisión.

**ARTICULO 25.-** El presidente de la mesa directiva, gozará para representar a la Asociación de PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION así como para PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitación que la que adelante se señala y con la amplitud a que se contraen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. Consecuentemente la Mesa Directiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido Ordenamiento vigente y sus correlativos de los mencionados Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

El presidente de la mesa directiva, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, así como revocar y conferir poderes generales y especiales y otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Limitación.-** La limitación consiste en que por lo que se refiere a las facultades para actos de dominio, el Presidente de la Mesa directiva deberá contar con el consenso escrito de su mesa directiva y con la autorización por escrito del Consejo de Ex Presidentes.

**ARTICULO 26.- Funciones de la Mesa directiva:** Además de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir por conducto del Presidente de la misma, las asambleas generales;
- b) Convocar por conducto de cualquiera de sus miembros a las asambleas generales y presentar en la asamblea anual un informe pormenorizado de actividades y de las cuentas del ejercicio;
- c) Conocer de las excusas, renunciaciones y licencias de sus miembros y ponerlas a consideración de la asamblea general;
- d) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación y responder en un plazo no mayor de 60 días naturales, las solicitudes y comunicaciones de los Asociados;
- e) Organizar y promover las actividades científicas, culturales y sociales de la Asociación, tales como convenciones, seminarios, congresos y programas sociales;
- f) Fijar, cuando lo estime conveniente, cuotas extraordinarias;
- g) Proponer la suspensión temporal o pérdida definitiva de la calidad de Asociado, quedando sujetas tales determinaciones a la modificación o ratificación por la Asamblea General, cuya decisión será inapelable;
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de los de la propia Mesa Directiva y de los del Consejo de Ex Presidentes,
- i) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y del reglamento interno o manual de operación aprobado por el Consejo de Ex Presidentes.
- j) Elaborar un programa de trabajo anual, que deberá entregarse por escrito ya sea personalmente o por correo postal o electrónico a los Asociados, durante los 30 días hábiles de haber tomado posesión del cargo.

**ARTÍCULO 27.- Funciones del Presidente:** El Presidente de la Mesa Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Contratar por medio de agencias de colocación de personal especializadas al administrador y al personal de oficina, pero no podrá separarlos de sus funciones sin la autorización escrita del Consejo de Ex Presidentes.
- b) Firmar junto con el Secretario, los documentos, diplomas, acuerdos y comunicaciones de la Mesa Directiva;
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva y convocar a las mismas por conducto del Secretario;
- d) Preparar conjuntamente con el resto de los miembros un informe anual que se presentará a la Asamblea General, en términos del artículo precedente;
- e) Moderar las sesiones y los debates y en su caso ceder dicha atribución a algún Asociado activo, sin que ello se entienda como una sustitución de sus funciones;
- f) Propiciar y gestionar junto con el Secretario todo lo relacionado con la concurrencia a actos de actividades científicas y culturales;
- g) Cuidar junto con el Tesorero, la recaudación de cuotas o activos de cualquier clase, procurando su mejor inversión e informar de ello a la Asamblea General en términos del artículo precedente; y
- h) En su caso, solicitar al resto de los miembros de la Mesa Directiva su anuencia para separarse del cargo de manera temporal o definitiva, cuando menos tres meses antes de la fecha en que pretenda dejar de estar en funciones.
- i) Velar por el cumplimiento cabal de estos estatutos y del reglamento interno o manual de operación aprobado por el Consejo de Ex Presidentes.

La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Presidente de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 28.- Funciones del Vicepresidente:** El Vicepresidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

Sujeto a la ratificación de la Asamblea General, fungir como Presidente de la Mesa Directiva después de cuando menos un año de ejercer funciones como Vicepresidente y suplir al Presidente en las funciones a que se refiere el artículo precedente.

La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Vicepresidente de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 29.- Funciones del secretario:** El Secretario de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, para lo cual llevará un libro de actas de Asambleas y otro de actas de Sesiones de la Mesa Directiva, en la que hará constar todo lo relativo a ese tipo de reuniones, debiendo recabar las firmas respectivas una vez redactadas y aprobadas las actas;
- b) A solicitud del Presidente, convocar a las sesiones de la Mesa Directiva, así como contestar la correspondencia previa consulta que de ello haga al Presidente y llevar el archivo de toda la documentación;
- c) Informar a la Mesa Directiva de las solicitudes y comunicaciones que se reciban;
- d) Verificar el quórum de las sesiones de la mesa directiva y de las Asambleas con base a la información de escrutadores.
- e) Promover y cuidar la publicación de todos los actos y actividades de índole académica, cultural y social que la propia Mesa Directiva estime pertinentes, así como fomentar el intercambio de actividades e información con otras Asociaciones con fines similares o con las que se tenga alguna relación; y
- f) Comunicar por escrito a los socios de las actividades o comisiones que les sean asignadas y verificar que éstas se cumplan.

La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Secretario de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 30.- Funciones del Tesorero:** El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas y los activos de toda índole, expedir los recibos respectivos, dirigiendo la contabilidad y cuidando que ésta se lleve con claridad y buena técnica;
- b) Velar por el pago puntual de los impuestos.
- c) Archivar todos los documentos relacionados con la tesorería, así como procurar el buen manejo y la correcta administración de los fondos y los bienes de la Asociación;
- d) Abstenerse de pagar cuentas o deudas que no cumplan con los requisitos fiscales y legales vigentes y que no sean aprobadas por el Presidente o por la propia Mesa Directiva;
- e) Rendir trimestralmente a la Mesa Directiva un informe de lo recaudado, de los gastos y la situación financiera, con vistas al informe anual de la propia Mesa Directiva ya mencionado;
- f) Permitir a cualquier miembro de la Mesa Directiva, la revisión en todo momento de las cuentas y situación financiera, así como comunicar a la misma los nombres de los Asociados que no estén al corriente en el pago de sus cuotas; y
- g) Presentar al Presidente, un mes antes del informe anual ya mencionado, la situación financiera de la Asociación.

La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Tesorero de la Mesa Directiva.

## CONSEJO DE EX PRESIDENTES

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo de Ex Presidentes de la “ANECA” tendrá funciones de carácter consultivo, de opinión y de autorización de acuerdo al tema de que se trate y estará formado por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Presidente de la Mesa Directiva y haber concluido su gestión como tal;
- b) Ser asociado activo de la Asociación;

El coordinador del consejo de Ex Presidentes será el presidente de la Mesa directiva anterior, a menos que renuncie expresamente al cargo, en donde habrá que llevar a cabo una elección interna.

**ARTICULO 32.- Funciones del Consejo de Ex presidentes:** El Consejo de Ex Presidentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser órgano de consulta de la Asociación en toda actividad académica, científica, cultural y social;
- b) Opinar respecto de los premios y distinciones que otorgue la Asociación por sí misma o en unión de otras instituciones;
- c) Autorizar a la mesa directiva para la ejecución de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones públicas o privadas, con el fin de desarrollar mejor el objeto de la Asociación;
- d) Autorizar a la mesa directiva para la realización de viajes al extranjero.
- e) Autorizar a la mesa directiva respecto de cualquier acto de dominio de bienes inmuebles, o gravamen de cualquier activo de la Asociación, o, así como respecto de la obtención de créditos o financiamientos y de la asunción de obligaciones;
- f) Asesorar al Presidente en funciones y a la Mesa Directiva con base en la experiencia obtenida durante el ejercicio de sus actividades directivas.

- g) Nombrar y Coordinar a la comisión de membresías para asegurar la transparencia y veracidad de la calidad de los socios en las asambleas.
- h) Autorizar el reglamento interno o manual de operación de la Asociación.
- i) Autorizar a la mesa directiva, previa solicitud del presidente tanto los donativos hacia otras instituciones como los viajes del personal para obtención de la celebración conjunta de Congresos internacionales en México
- j) Proponer a quienes se estime con méritos para ser Asociados Honorarios en términos del artículo 7 y admitirlos como tales.
- k) Tomar aviso y autorizar al presidente de la mesa directiva el despido de los ejecutivos o trabajadores de la Asociación.
- l) Nombrar y coordinar a la comisión de estatutos y la comisión de membresías integrada por no menos de tres miembros cada una.
- m) Autorizar la suscripción de los asociados activos a revistas internacionales

La Asamblea General podrá en todo momento ampliar o restringir las facultades del Consejo de Ex Presidentes.

**ARTICULO 33.-** El consejo de Ex Presidentes como órgano consultivo, de opinión y de asesoría, no tendrá voz y voto en las Asambleas Generales, y solamente tendrán el voto individual que emitan quienes sean asociados activos.

Para que los acuerdos del Consejo de Ex Presidentes sean válidos, en el caso de autorizaciones para actos de dominio tendrá que existir el acuerdo escrito de cuando menos 15 ex presidentes, y en caso de otras autorizaciones, opiniones, consultas o recomendaciones generales, será suficiente con 7 votos escritos de los Ex Presidentes.

## **COMISIONES**

**ARTÍCULO 34.-** La Asociación contará **al menos** con las siguientes comisiones: Comisión de Relaciones Comerciales y Comisión Científica que dependen de la Mesa Directiva; Comisión de Membresías y Comisión de Estatutos que dependen del Consejo de Ex Presidentes.

1.- Comisión de **Relaciones Comerciales**, cuyas funciones serán:

- a) Auxiliar y opinar en la venta o renta de áreas comerciales **y otros patrocinios**, cuando la Asociación lleve a cabo congresos, seminarios, mesas redondas y actividades culturales, científicas o sociales de toda índole;
- b) Opinar respecto de la organización de los congresos, seminarios, mesas redondas y actividades culturales, científicas o sociales de toda índole; y
- c) Recopilar y ordenar información y encuestas tanto durante la celebración de las actividades señaladas en los incisos que anteceden, como en todo otro momento y lugar e informar de todo ello a la Mesa Directiva.
- d) **Estará formada por lo menos de dos miembros, de los cuales uno de ellos será el coordinador.**

2.- **Comisión Científica**, cuyas funciones serán:

- a) Seleccionar a los ponentes que considere más destacados para participar en los congresos, seminarios, mesas redondas y actividades culturales, científicas o sociales de toda índole;
- b) Coadyuvar en la elaboración de los programas científicos, culturales y sociales y coordinar la invitación, recepción, publicación y exposición de los ponentes;
- c) Recibir de los asociados activos las propuestas de los candidatos al Premio ANECA que se otorgará en cada convención anual, en los términos de los artículos 20 y 21 de estos Estatutos; y

- d) Opinar respecto de la aceptación o rechazo de los trabajos que se presenten y emitir la calificación de los que estime mejores.
- e) Estará formada por lo menos por tres miembros, de los cuales uno de ellos será el coordinador.

**3.- Comisión de membresía,** cuyas funciones serán:

- a) Mantener actualizada la situación de cada asociado y llevar un expediente de cada uno;
- b) Opinar y proponer respecto de programas de trabajo para actualización de la información, así como para mejorar y agilizar la comunicación con los asociados; y
- c) Coordinar el envío de información a los asociados, previa opinión del Secretario de la Mesa Directiva.
- d) Velar por la oportunidad y veracidad de la calidad de los asociados, para el adecuado quórum en las Asambleas.
- e) Informar y coordinarse directamente con el Consejo de Ex Presidentes sobre la situación de socios activos..
- f) Llevar el o los libros de registro de Asociados, en el entendido de que en los supuestos a que se refieren estos incisos a) y b) cualquier corrección o modificación deberá asentarse mediante anotación posterior y no a través de tachaduras o enmendaduras;
- g) Emitirá dictamen sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a vicepresidentes
- h) Estará formada por lo menos por tres miembros, de los cuales uno de ellos será el coordinador.

**4. Comisión de estatutos,** cuyas funciones serán

- a) Mantener actualizada legalmente los estatutos de la asociación
- b) Opinar y proponer al consejo de expresidentes y a la Asamblea general sobre los cambios o adecuaciones necesarias.
- c) Velar por la aplicación de los estatutos, especialmente en las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- d) Coordinar el envío de estatutos autorizados a los asociados,
- e) Apoyar y coordinarse con la comisión de membresías para velar por la oportunidad y veracidad de la calidad de los asociados, para el adecuado quórum en las Asambleas.
- f) Informar y coordinarse directamente con el Consejo de Ex Presidentes.
- i) Emitirá dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatos a vicepresidentes.
- g) Estará formada por lo menos por tres miembros, de los cuales uno de ellos será el coordinador.

**ARTÍCULO 35.-** Las Comisiones podrán integrarse con el número de miembros que determine la Mesa Directiva, excepto las Comisiones de Membresías y de Estatutos, cuyos integrantes serán nombrados por el Consejo de Ex Presidentes.

La Mesa Directiva se auxiliará de las Comisiones de Relaciones Comerciales y Científica para preparar anualmente una convención que proporcione un amplio foro de exposición para estimular y fomentar el desarrollo de la avicultura, difundir los trabajos de investigación científica, técnica, cultural, y social igualmente se auxiliará de las Comisiones mencionadas para la elaboración de los artículos, trabajos y memorias de cada convención anual a fin de obtener su publicación y en consecuencia su extensa difusión.

La Mesa Directiva se auxiliará de las Comisiones de Membresía y Estatutos para tener transparencia tanto en la admisión de los asociados como en el

cumplimiento de las disposiciones legales internas conforme a las necesidades de la Asociación.

## **CONSEJO HONORARIO**

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Honorario de la “ANECA” tendrán funciones exclusivamente sociales y de opinión en las Asambleas y estará formado por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo de la Asociación durante mas de 15 años;
- b) Tener 55 años de edad o más;
- c) Haber dedicado más de 25 años al apoyo de la avicultura, ser persona honorable y líder de opinión en su ramo, a juicio de la Asamblea General; y
- d) Ser admitido formalmente como consejero honorario por la Asamblea General.

**ARTICULO 37.-** El Consejo Honorario, tendrá voz pero no voto en las Asambleas Generales y en las mismas sólo podrán emitir su voto los asociados activos de manera individual y no conjunta.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS CUOTAS, CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Asociados estarán obligados a cubrir las cuotas que señale la Mesa Directiva, mismas que solo podrán ser modificadas o eximidas por la Asamblea General.

El patrimonio de la Asociación es indeterminado y se integrará por las cuotas mencionadas así como por los ingresos que por donativos o por cualquier otro título perciba.

Los fondos líquidos de la Asociación se invertirán en la institución de crédito que determine la Mesa Directiva y para su retiro parcial o total se requerirá de la firma conjunta del Presidente y Tesorero de la propia Mesa Directiva o bien de las personas que autorice la Asamblea General, previo visto bueno del Consejo de Ex Presidentes.

Tanto la cuota de inscripción como la cuota anual y cualquier otra, serán propuestas anualmente por la Mesa Directiva y aprobadas por la Asamblea General; la cuota de inscripción deberá ser pagada por el asociado inmediatamente que sea admitido a la Asociación, la cuota anual deberá ser pagada por el asociado durante el primer trimestre del ejercicio

La Mesa Directiva fijará en su caso el interés a pagar por quien no cubra oportunamente sus cuotas y determinará también las reglas para las cuotas extraordinarias, todo ello sujeto también a la aprobación de la Asamblea General.

Los expresidentes estarán exentos de la cuota de inscripción al Congreso o Convención anual y tendrá los mismos derechos .

**ARTICULO 39.-** Los ejercicios de la Asociación en términos de Ley, serán anuales y la misma llevará su contabilidad y estados financieros de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles.

En términos de lo señalado en el artículo 26, la Mesa Directiva presentará a la Asamblea General un informe anual pormenorizado de sus actividades, de las cuentas del ejercicio fiscal incluyendo los estados financieros, debiendo incluirse un inventario detallado de los activos sociales (LO ANTES MENCIONADO DEBERA QUEDAR POR ESCRITO EN EL ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO, PARA QUE QUEDE CONSTANCIA LEGAL).

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 40.-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal.

Si se tratare de una disolución por acuerdo de la Asamblea General, ésta deberá ser extraordinaria.

**ARTICULO 41.-** La Asamblea General que acuerde la disolución o reconozca la causa de ésta, nombrará un liquidador quien, únicamente para los efectos de la liquidación, gozará de las facultades que corresponden a la Mesa Directiva y tendrá atribuciones para cobrar los créditos a favor de la Asociación y cumplir con las obligaciones que ésta tenga y una vez determinado el monto del patrimonio de

la Asociación, convoque a Asamblea General Extraordinaria para el acuerdo de liquidación final.

Los remanentes que hubieren, se aplicarán en favor de otra Asociación mexicana con objeto similar a ésta Asociación que será elegida por la propia Asamblea General.

**ARTICULO 42.-** Durante el período de liquidación, cualquier asociado activo tendrá derecho a consultar los libros y papeles de la Asociación, incluso los de índole fiscal o contable, pero los mismos no podrán ser sustraídos de la oficina respectiva.

**ARTICULO 43.-** Todo aquello que no estuviere previsto en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General Ordinaria y serán aplicables además, las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.